

y Contratas S.A. (FOCSA) para su centro de trabajo en Haro (La Rioja) (Código Convenio núm. 2600501) y que está afecto a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, prevista en la Cláusula Tercera de las Disposiciones Adicionales del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 26 de mayo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores B.O.E. de 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, (B.O.E. del 6 de junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
 1º.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 2º.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
 Logroño, 23 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En Haro, siendo las 11 horas del día 26 de Mayo de 1992, reunidos en los locales de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. los señores: D. Luis Dueñas García, D. Manuel Liébana Andrés, D. José A. Martínez Pérez, por la representación procesal y D. Fco. Javier Izquierdo González, por la representación social; componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa FOCSA en la ciudad de Haro, ambas partes manifiestan que se reconocen como interlocutores válidos y en virtud de ello:

EXPONEN

Que en la cláusula Tercera de las Disposiciones Adicionales del Convenio Colectivo vigente se establece que con efectos 1º de Mayo de 1992, se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año más un punto.

ACUERDAN

Que con motivo de que el Gobierno ha previsto para el año 1992 una inflación del 5%, se aprueban las tablas salariales anexas una vez regularizadas en la forma indicada en la cláusula Tercera de las Disposiciones Adicionales del Convenio Colectivo vigente.

En señal de conformidad, firman los presentes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el Acuerdo de Revisión Salarial para 1992, del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. (FOCSA), para su centro de trabajo en Haro (La Rioja), afecto al Servicio de Limpieza Pública, Talleres y Oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Haro, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 23 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL HARO 1992

CATEGORIA	S. BASE	P. PTP	NOCTURNO	INCENTIVOS	HAYIDAD VERANO	BENEFICIOS	SAN MARTIN DE PORRES	TOTAL ARC
PEON DIA	1.865	371		131	55.950	39.165	5.000	1.020.750
PEON NOCHE	1.865	371	464	124	55.950	39.165	5.000	1.247.304
COND. NOCHE	2.241	448	560	461	67.235	47.061	5.000	1.521.071

VALOR MEDIA ESTADÍSTICA
 PEONES 1.035
 CONDUCTORES 1.156

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (650) III.B.931

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1992-1993 de la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600105), que fue suscrito con fecha 17 de Junio de 1992 de una parte por la Asociación de Empresarios de Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, en representación Empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras de La Rioja (C.C.OO.) en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOF del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de

22 de Mayo (BOF del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,
 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
 Logroño, 24 de Junio de 1992.— César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS AÑOS 1992-93, DE APLICACION PARA LAS EMPRESAS CON ACTIVIDADES DE "EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS" DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito funcional y territorial

Partes que lo conciertan. — El presente Convenio ha sido firmado por representantes de la Asociación de Empresarios de Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), ajustándose al Acuerdo Estatal Sectorial de 10 de Abril de 1992, (BOF nº 122, de fecha 21-05-1992).

Este Convenio regulará durante el tiempo de su vigencia las relaciones entre trabajadores y empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieren el domicilio social fuera de ella, comprendidos en el ámbito de aplicación del vigente Convenio General del Sector de la Construcción, suscrito con fecha 10 de Abril de 1992 y aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de Mayo de 1992 (B.O.E. nº 121, de 20-05-92), cuyas actividades enumera el anexo II del Convenio General, apartados a) y c) que desarrolla lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 131.1 de dicho Convenio General.

Artículo 2º.— Ambito personal

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14º del Convenio General.

Artículo 3º.— Ambito temporal, revisión, denuncia y prórroga

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1992 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de Diciembre de 1993, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

La denuncia del Convenio se producirá de conformidad con lo establecido en el mencionado Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán en todo caso, hasta su nueva revisión, y las deliberaciones del nuevo Convenio procurarán ser iniciadas a partir de la segunda semana de Enero de 1994, garantizándose los efectos económicos desde el 1 de Enero de ese año cualquiera que sea la fecha de su publicación.

Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su conjunto anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderados en su totalidad.

Artículo 5º.— Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal, que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio, y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 6º.— Absorción y compensación

Se estará a lo dispuesto en el artículo 59º del Convenio General.

Artículo 7º.— Comisión paritaria

Queda constituida una Comisión Paritaria, a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con este Convenio, integrada paritariamente por seis vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores de La Rioja (U.G.T.), y uno de Comisiones Obreras (C.C.OO.) y por otros tres vocales representantes de la Asociación Empresarial que ha intervenido en el Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.— Fijación y publicación de las revisiones económicas que procedan.

4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio y mejoras en el Sector de la Construcción.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones cuando sea necesario a juicio de la parte convocante, reuniéndose en la Sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral y actuar por medio de ponencias y subcomisiones formadas por un miembro de cada parte.

A la Comisión Paritaria corresponderá el estudio de los problemas que surjan con motivo de la aplicación de las Tablas de Rendimientos-